

¿QUÉ ES EL CONTROL SOCIAL?¹

TAMAR PITCH²

El debate contemporáneo, predominantemente anglosajón, sobre la definición de *social control* (para una aproximación, ver **Cohen-Scull**, 1983, Introducción; **Marx**, 1985; **Hess**, 1983), denuncia una incerteza de fondo sobre la individualización del campo de procesos así designados. Incerteza resuelta, más explícitamente todavía que en otros casos, con decisiones que no pretenden fundarse sobre otra cosa que no sean opciones teóricas.

En otros lugares, la cuestión parece, prácticamente, no haber sido planteada. El control social no ha sido tematizado como tal; se tratará entonces de ver, al mismo tiempo, como aquello que se refiere al mismo en una tradición, es descompuesto y reconstruido de otras maneras en tradiciones diversas y porqué. Por ejemplo, también en Italia sucede que control social aparece - ciertamente-, pero como categoría cuya definición es dada por descontada, con escasa sensibilidad respecto a los debates de los cuales ha sido y es objeto: noción que es empleada en el sentido común, no sólo sociológico, antes todavía de ser reflexionada. Aparece así con significados diversos en contextos distintos, confiada a un conocimiento compartido que, en su conjunto, no conviene desafiar. Su utilidad, se podría argumentar por otro lado, se ha hecho patente sólo en tiempos relativamente recientes. Hace no mucho tiempo, gran parte de las cuestiones a que alude control social eran leídas a través de otras categorías: poder, dominio, hegemonía... ¿Control social es entonces, simplemente, una noción aproximativa, defectuosamente sintética y ambiguamente "científico-neutral"? O bien, ¿su introducción en nuestro léxico, sociológico y común, no responde a la necesidad de nuevas investigaciones? Y si es así, ¿cómo considerar estas necesidades? Podrían, de hecho, deberse tanto a un cambio en el punto de vista del observador como a una transformación del campo de observación (**Pitch**, 1982). O - más probablemente - a ambos conjuntamente.

Estimo que analizar, aunque sea brevemente y a través de hipótesis, estos temas, es una vía necesaria y útil para afrontar los problemas que, por decirlo así, lo meritan. Esto es, aquellos que se manifiestan ya como "problemas de control social".

Regulación, conformidad, consenso, coerción...

En un famoso artículo de 1975, **Morris Janowitz**, asume la defensa de la connotación "alta" que *social control*, en su opinión, tenía en la tradición sociológica clásica. Tema en su origen "macrosociológico", sostiene **Janowitz**, sucesivamente banalizado para individualizar procesos "micro", o bien, procesos psicosociales de inducción a la conformidad. Pero **Janowitz** no explora los recorridos de esta transformación, la reciprocidad entre cambio de interrogantes y claves de lectura y modificaciones en los objetos de observación. Se le escapan así, los aspectos heurísticamente más ricos de la transformación misma.

El sugestivo análisis de **Melossi** (1983) sitúa el surgimiento de la temática del "control social" en una doble y

¹ Publicado en italiano en **AAVV**: "Curare e Punire. Problemi e innovazioni nei rapporti tra psichiatria e giustizia penale", Edizioni Unicopoli, Milano, 1988, pp. 21-44.

² Traducido del italiano por **Máximo Sozzo** (Universidad Nacional del Litoral). Publicado en Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales, N°8, 1996.

correlacionada transición: del Estado absoluto y del Estado liberal clásico a la democracia compleja, de las ciencias de la política y el derecho a las ciencias sociales. Cuando el orden social es contemplado como el natural resultado del libre desplegarse de mecanismos económicos que el Estado tiene el único deber de garantizar - modelo, señala **Melossi**, *normativo* al implicar una ideología (el *laissez faire*) e *intervencionista* al delegar en la organización política el deber de liberar el desarrollo capitalista de cualquier resistencia - el Estado mismo es percibido como derecho, esto es, como la instancia que garantiza jurídicamente los "derechos naturales" del ciudadano/burgués. Cuando se plantea el problema de un derecho que no sólo refleje, sino que también intervenga en el funcionamiento del mercado, este no puede ser visto únicamente como expresión de la sociedad civil, sino en cambio, de aquella entidad éticamente superior concebida como el "Estado". El desplegarse de la democracia, a través de la ampliación de la ciudadanía política y el reconocimiento e institucionalización de la conflictualidad social, disuelven la unidad del Estado ético, y reproponen la cuestión del orden, sobre otros planos y a otros saberes, conjuntamente.

La naciente sociología europea se construye en torno a tal cuestión; pero son las ciencias sociales norteamericanas las que la afrontan desde el punto de vista del "control social". Esto se debe, según **Melossi**, a la tradición antiestatalista de la teoría política estadounidense y a un ambiente cultural signado por el pragmatismo y por su atención a los aspectos activos y procesuales de la experiencia humana. El problema del orden, o bien, como se obtienen espontáneamente (esto es, en modo no coercitivo) cohesión ética y organización social, deviene el problema del "control social". De esta transformación señalaré dos aspectos. Uno - aquél subrayado por **Melossi** - es la substitución en la tradición sociológica norteamericana de "Estado" por control social; mientras, en cambio, el primer concepto mantiene toda su importancia. Una de las consecuencias más interesantes, me parece, es el efecto de descentralización: los lugares de producción del orden se multiplican, se difunden y se disponen más allá de cualquier jerarquía. Esto plantea un problema fundamental: cómo explicar/asegurar/reforzar la coherencia entre los diversos "productos", si ellos no dependen de un proceso central jerárquicamente superior.

El segundo aspecto concierne a la semántica de orden y control. Considerar el problema del orden como problema de control implica desplazar el acento de los mecanismos de regulación de hacia los procesos de intervención *sobre*. He aquí, al mismo tiempo, una subjetivación y una despolitización: una "subjetivación despolitizada".

"Subjetivación" porque control se refiere a intervenciones de algo o alguien sobre algo o alguien, orientadas (o mejor dicho, *legibles*) respecto a una finalidad y/o un valor. "Despolitizada", porque estas "intervenciones" son universales y difusas y su análisis responde a la pregunta "cómo funcionan" más que a aquella acerca de "qué orden producen".³

³ En la tradición iluminista explorada por el trabajo de **Melossi**, "control social" es una categoría crítica de las formas de dominación impuestas por una autoridad cuya legitimación no emana de la "sociedad" misma. La connotación de *social* tiene, entonces, dos implicaciones: se refiere a formas de regulación que tienen valor y validez para la colectividad entera y sitúa el origen y la legitimidad de estas mismas formas en la sociedad en su conjunto: "El control social deriva de una autoridad pública, representa el interés universal de todos, se basa sobre el consenso general" (**Fine**, 1987; p. 322). (Sobre la cuestión de la relación entre desorden y control, véase también **Marconi**, 1979). Las dificultades ínsitas en los conceptos de "interés universal" y "consenso general" han contribuido en la tradición norteamericana a privar a la categoría

De esta manera, pasando de Europa a los Estados Unidos, el problema del orden se clarifica aún mas como problema de regulación no conflictual: lo que interesa, se decía tanto en Europa como en Estados Unidos, son las modalidades *no coercitivas* de producción del orden social. Sin embargo, siempre que se retenga como central la noción de Estado, tales modalidades no pueden sino ser remitidas a un fundamento en términos de *dominio* (del que extraen implícitamente su legitimidad y al que, al mismo tiempo, amenazan imponer violentamente). En cambio, cuando control social sustituye completamente a "Estado", la coerción no puede ser sino aquello que es residual, la excepción, cuyos mecanismos (además de sus objetivos), por otro lado, se disponen en continuidad con aquellos de las modalidades "normales" u obedecen a la misma lógica y las repiten, acentuando en algunos aspectos sus características de fondo. De aquí se desprende que el "consenso" es simultáneamente aquello de lo que se parte y aquello que se obtiene, aquello que es presupuesto y aquello a que se tiende, aquello que debe ser "explicado" y aquello que "explica". Con un efecto paradójico: el "consenso" es siempre el problema central (cómo se establece el orden, cómo es asegurada la conformidad con respecto a tal orden...) y el disenso (la producción de desorden, la "desviación") es una categoría residual (como si los fenómenos connotados por estas categorías fuesen aquello que se da por descontado, aquello que no debe explicarse); y, siempre y al mismo tiempo, consenso connota el área de lo normal, de lo fisiológico, y disenso, aquella de lo anormal, de lo patológico. Control social es aquello que produce consenso antes aún que aquello que reprime o, más bien, interviene para modificar el disenso.

No seguiré todas las posibles vías de un análisis del "control social" a partir de estas consideraciones. Me limitaré brevemente a comentar: a) la cuestión del control social como productor de consenso, b) la cuestión de la relación entre consenso y coerción y c) la cuestión del objeto del control.

a) ¿Está justificada la polémica de **Janowitz** contra la "degradación" de la temática del *social control* del problema "macro" del orden a aquél "micro" de los procesos de "inducción a la conformidad"? A mi parecer, no. Esta transición se encuentra implícita en el desplazamiento del orden como cuestión central al orden como presupuesto y resultado del "control social". El orden se transforma así en consenso y denota *todos* los procesos que contribuyen a producir consenso. En realidad, los procesos "macro" no pueden sino remitir a los así denominados "micro". Un sentido *común* o bien, *compartido* y orientado en la misma dirección: existe un doble significado de *consenso* y la acentuación de una faceta o de la otra es, más bien, lo que frágil e inapropiadamente distingue el análisis macro del micro. Colocar el acento en la comunidad de sentido conduce a la exploración de las dinámicas de interacción y, en primer lugar, del lenguaje, mediador y productor de comunicación.

A partir de **G.H.Mead** (1966), lleva a identificar el control social en tanto auto-control, o bien, como producto de la autoreflexión sobre los efectos de la interacción. Conduce, por otra parte, a dos consecuencias, sólo aparentemente contrapuestas y en realidad complementarias: la consideración del control social como productor y reproductor de sentido y

de control social de su connotación crítica y conferirle exclusivamente capacidad *descriptiva* de procesos conjuntamente productivos y reproductivos de consenso. Pero la declinación en términos microsociológicos (los procesos de "inducción a la conformidad") tiene que ver, más bien, con la dificultad de individualización unívoca de la "autoridad pública" sumada a la dificultad conexa de establecer jerarquías entre agencias situadas en forma diversa en los subsistemas de la sociedad en general.

la búsqueda del sentido "auténtico", del sentido "oculto", esto es, aquel que el control habría distorsionado, silenciado o falseado.

Colocar el acento sobre el sentido *orientado*, sobre la dirección, puede, en cambio (no necesariamente), conducir a la exploración de los fines y valores sociales o comunitarios. Puede llevar al análisis de las normas explícitas y de los procesos a través de las cuales ellas son establecidas, legitimadas, reproducidas y defendidas; a la indagación sobre las modalidades de organización e institucionalización; en suma, a las funciones orientativas de sistemas y subsistemas.

b) ¿Qué relaciones existen entre producción de consenso, coerción (al consenso) y represión del disenso? Se ha visto, en primer lugar, como la misma producción de consenso puede ser leída como coerción al consenso. Las dos lecturas tienen en común que imputan a "control social" una función creativa y/o plasmadora. La primera tiende a excluir una resistencia originaria - ya sea que esta se sitúe en las profundidades instintuales de los individuos o en zonas de lo social ubicadas más allá de un supuesto centro de erogación de control - y conduce, mas bien, a buscar el cambio dentro del mismo flujo de comunicación recíproca a través del cual se da el auto-control y el control del otro. La segunda asume, en cambio, una resistencia originaria, cuya fuente puede bien ser interna al individuo, resistencia que produce una dialéctica continua (ya sea, ella misma, interna o externa) con procesos de control a los que no se puede más que imputar una lógica y unos objetivos, al menos en parte, antagónicos a aquellos que se deben considerar "auténticos". Esto implica, por otro lado, la dislocación de la erogación de control en una posición excéntrica y superior respecto del actor singular o denotar con esta categoría sólo aquellos procesos que intervienen para modificar, desde el exterior, modalidades de regulación (y por lo tanto, procesos de control) de grupos sociales insertados en comunidades mas amplias. Pero a ambas lecturas le es inherente la cuestión, decíamos, de un control social creador, productor, plasmador: de sentido, de nuevo sentido, de sentido *ficticio* o distorsionado. Esto, por otro lado - y luego retornaré sobre ello -, es un elemento útil para el análisis de cómo la categoría de control social se juega en el conflicto y como ella es crucial para entender como es jugada en el mismo, otra categoría, la de identidad. Consenso - coerción, así como los he apenas descrito, pueden ser utilizados para individualizar procesos sustancialmente análogos pero diversamente ubicados (confrontar por ejemplo la contraposición mundo de la vida - sistema; ver **Ardigò**, 1983; **Habermas**, 1979) o procesos diversos pero que derivan el uno del otro sin discontinuidades perceptibles; o aún, como decíamos, los mismos procesos vistos desde ángulos diferentes. El universo al que se hace referencia es, en todos los casos, aquél del Estado de Bienestar, el universo de la tutela de la vida cotidiana. ⁴

Control social como represión, en cambio, es una lectura que acentúa la heterogeneidad, la excentricidad y el antagonismo de fuentes, lógica y objetivos del control respecto a los actores y a los grupos. Se subrayan las valencias destructivas, más que aquellas creativas. La represión debe ejercitarse sobre algo que a ella preexiste y es portadora de un sentido percibido como antagónico, amenazador, etc. - y no puede sino proponerse el objetivo de reducirlo al

⁴ El concepto de *disciplina* introducido por **Foucault** (1976) subraya también la productividad del "poder". Los discursos y las prácticas disciplinarias no se agotan en el Estado y en sus aparatos, sino que operan sobre todos los planos de lo social, construyéndolo simultáneamente como objeto de conocimiento y como destinatario de prácticas institucionales específicas.

silencio, hacerlo vano. Declinar control social exclusivamente en términos de represión lleva a tener en cuenta solamente los procesos que se proponen el objetivo, o tienen como resultado, el aniquilamiento del otro, al menos en lo que se refiere a su identidad y al sentido del que es portador: proyecto científico, actualmente, de importancia limitada, al menos en las sociedades en las que vivimos.

c) De una manera u otra, todo aquello que se ha dicho hasta aquí plantea la cuestión del *objeto* del control, o bien, de aquello sobre lo que el control se ejercita. A su turno, tal cuestión suscita otras: los sujetos del control, los espacios del control - y en definitiva, el poder (los poderes).

En la primera acepción en la que he declinado "producción de consenso", toda interacción tiene inherentemente funciones de control social, ya que se basa en y tiende a reforzar y reproducir aquello que hace posible la interacción misma: el universo de significados compartido y dado por descontado que constituye aquello que nosotros percibimos y actuamos como "realidad". Prima facie, hacer intervenir aquí la noción de control social parece una operación superflua y tautológica. El orden se da porque está supuesto y confirmado en la comunicación intersubjetiva. Pero, es justamente cuando tal comunicación se interrumpe, es perturbada o de cualquier manera cuestionada que, las funciones de control social que le son inherentes aparecen en primer plano. Esto plantea, conjuntamente, la cuestión del origen de la perturbación o de la contestación y de aquello sobre lo cual el control se ejercita también en la comunicación "normal". En consecuencia, se puede suponer que "origen" y "objeto" coinciden. La utilidad de retener también aquí, una noción de control social está en la posibilidad, verificada continuamente, de que lo "obvio" en un cierto momento pase a ser considerado "extraño", "aquello que es normal" "pueda sorprender" y la regla pase a ser señalada como "abuso" y "excepción"... Existen ejemplos recientes y macroscópicos en los cuales ha sucedido esto. La adopción de "control social" por parte de los movimientos feministas para poner en cuestión todas las modalidades a través de las cuales se denuncia que se impone una "identidad" que se contesta (donde "identidad" significa tanto, aquello sobre lo que el control social se ejercita - la identidad auténtica, originaria, fundante - como aquello que interactuando conflictualmente con el "control social" se pretende construir: identidad como fundamento y como proyecto) es una maniobra en el conflicto que problematiza y lee en términos de "opresión" un área de relaciones y de procesos tendencialmente considerada "neutra" o "natural".

Todo esto indica la necesidad de postular un otro-lugar del control, "algo" sobre lo que el control interviene y con lo que interactúa; pero, paradójicamente, no dice nada sobre el mismo, salvo el hecho de que serán consideradas como poco útiles aquellas direcciones teóricas que relegan en lo irracional - o son incompatibles con - toda hipótesis de disturbio en la comunicación. Se encuentran entre estas, desde mi punto de vista, el sistema teórico de **Parsons** (1965); pero también, mucha de la producción teórica de los etnometodólogos y fenomenólogos (para una bibliografía, ver **Giglioli-Dal Lago**, 1983 y **Pitch**, 1977). Aquello que me parece que estos diferentes enfoques comparten es una teoría de la interacción como comunicación intersubjetiva completamente "racional", de una índole tal, que no produce "residuos". En **Parsons**, esto procede de la identidad entre fines sistémicos y fines individuales, en una circularidad que no admite un "otro-lugar". "Control social" describe los procesos de inducción a la conformidad como mecanismos de autorregulación sistémica; o mejor aún, los segundos presuponen los primeros y viceversa. La connotación creativa

que siempre es inherente a la noción misma de "control" permanece aquí inactiva, dado que el control no tiene un objeto sobre el cual ejercitarse. En los etnometodólogos la construcción del orden se desplaza del compartir las normas sistémicas al compartir las reglas interpretativas que hacen la comunicación posible, en tanto sensata. Orden y posibilidad de comunicación coinciden: en la situación particular la interacción reproduce el orden en la medida en que es hecha posible por el mismo. Permanece verdaderamente poco clara la matriz de divergencias interpretativas, errores, transformaciones. En las investigaciones, la prevalencia de una interpretación y los efectos de producción de realidad son relevados, pero permanecen fuera de la indagación tanto los orígenes de la divergencia como los elementos que hacen que una cierta interpretación sea más "fuerte" que otra.

En términos parsonianos, entonces, "coerción" no puede ser sino, completamente, "terapia"; o bien, gestión y cura de lo "irracional", que a su vez es presentado como "patología" (Parsons, 1966, Cap. X). "Represión", en cambio, es una categoría incompatible con estos presupuestos teóricos, ya que ella implica la existencia de un otro-lugar productor de sentido que no es posible reconocer. Pero también "coerción", si es terapia, podría ser leída como coerción sólo por quién es "coercionado": el suyo es, todavía, un discurso irracional. Por lo tanto, el sentido producido por la terapia es el único posible, el único auténtico, el único racional. Para que se pueda también descifrar la terapia como coerción o, en general, se puedan imputar a los procesos de control social efectos de distorsión de sentido, es necesario no sólo postular una pluralidad de fuentes productivas de sentido sino también disponer de un modelo que considere su jerarquía. En última instancia, se deben hacer cuentas con una teoría del poder; necesidad a la cual no se sustrae la escena etnometodológica.

Control Social y Desviación

Diversos problemas son inherentes a la individualización del objeto del control social, estando en el centro del análisis que se desarrolla en la interminable producción de estudios anglosajones sobre la denominada "desviación". Esquemáticamente, se puede decir que con desviación se indica tanto aquello que ha escapado a los procesos de control social "primario" como aquello que el control social "secundario" debe contener, reorientar o reprimir. Es a buena parte de esta producción que se refiere la polémica de Janowitz, la que por otra parte - si este es su blanco -, no hace más que retomar el ensayo acusatorio de Wright Mills con respecto a los "patólogos sociales" (Wright Mills, 1943). Por un lado, quien habla de desviación no puede sino asumir la existencia de un otro-lugar del control. Y, por ello, la mayor parte de esta literatura gira en torno al problema de las causas de la desviación. No deseo retomar aquí todo el debate sobre la cuestión. Relevo solamente que, también el mismo tiene una dinámica circular, sobretodo cuando no se trata de analizar un "problema" particular sino que se busca fundar una teoría de la "desviación" dentro de modelos que asumen orden y equilibrio como principios constitutivos del sistema. Por otro lado, el término mismo "desviación" traduce una concepción en la cual el otro-lugar del control, mas allá de que se le encuentre una ubicación, no se plantea como fuente autónoma de procesos, discursos y lógicas: la búsqueda de "causas" externas a los procesos mismos de control social es vana, en la medida en la cual "desviación" no puede sino designar, justamente, aquello que escapa a o aquello sobre lo que, estos procesos intervienen. Ella no puede ser leída sino como campo de acción del control, por él delimitada y definida. El "cambio de paradigma" asociado a

las investigaciones de los teóricos del *labelling approach* en los años 50 y 60 (**Baratta**, 1982), con el cual se indica la revuelta producida en estos estudios con el salto desde una concepción "ontológica" de la desviación a una concepción en términos de "construcción social", subraya justamente esto. Pero tal transformación no hace sino remitir a los problemas irresueltos inherentes a la individualización del control, de sus sujetos y de sus objetos.

Partir de la "desviación" tenía la ventaja ilusoria de designar como "control" los procesos que tenían el objetivo explícito de gestionar, curar, reprimir la desviación misma. Aquí "control" asumía el significado de *reacción social e institucional* a algo preexistente - cuyo ser, a su vez, sin embargo, no podía sino ser reenviado a un "fracaso" del control (primario) mismo... Si en cambio, indicamos con "desviación" aquello que los procesos de control social individualizan como tal, no sólo permanece irresuelto el problema de aquello sobre lo que el control se ejercita y con lo que interactúa; permanece abierta también la cuestión de la cual he partido, acerca de qué cosa constituye control social.⁵

Si, como pretendía **Janowitz**, volviéramos a designar con este término los "mecanismos reguladores de la organización social" nos liberaríamos, tal vez, de la dificultad de distinguir procesos de socialización e inculturalización de procesos de coerción y represión, pero nos privaríamos al mismo tiempo de la riqueza constituida por esta dificultad. Esta riqueza radica en indicar que se trata de procesos creativos y complejos, en muchos aspectos simultáneos, y que hacen referencia a la intersección y yuxtaposición de diversos ámbitos de vida y de diversas competencias institucionales. Por lo tanto, hacen referencia a un cierto orden social y a la experiencia e interpretación de este orden. El desplegarse del Estado Social constituye el terreno de formación y aplicación de esta concepción del control. Esto último, en dos sentidos correlativos: por un lado, dado que ella sirve para individualizar procesos que son productores de consenso y de coerción *conjuntamente* o que son lo uno o lo otro según el punto de vista desde el cual sean analizados; y, por el otro, dado que ella es útil para individualizar como inextricablemente conexos procesos que tienen diversos espacios de emergencia y se proponen objetivos explícitos distintos: intervenciones sobre el malestar social y la pobreza, políticas sanitarias y psiquiátricas, políticas criminales y de orden público... Definir estos procesos como procesos de control social es, evidentemente, una elección. Ellos también son analizables de otra manera. Sin embargo, quisiera señalar que control social no designa tanto procesos "objetivos" cuanto indica una particular clave de lectura de (casi) cualquier proceso. La cuestión de *cuales* procesos son en cada ocasión leídos a través de esta clave es, por otra parte, ilustrativa para entender las transformaciones y dislocaciones de los conflictos (**Pitch**, 1985). Que cosa sea señalada como "control" (o efecto del control) depende, en gran medida, del surgimiento de actores en conflicto que, al reivindicar una propia "subjetividad" (social, política) y al jugarla como fundamento y/o como proyecto, denuncian como procesos de control social, o como procesos orientados a ocultar o impedir la obtención de esta subjetividad, ámbitos hasta entonces vívidos y experimentados como neutros. El hecho de que esto ocurra actualmente frente a prácticas y políticas que atraviesan la vida cotidiana es un efecto paradójico de

⁵Los problemas teóricos inherentes a la relación desviación-control social han sido, en Italia, afrontados entre otros por **Tomeo** (1979 y 1981), **Giasanti** (1984 y 1986) y **Mosconi** (1985).

aquella presunta naturalización de los "problemas sociales" que se le imputa al Estado de Bienestar.

El otro-lugar del control, su objeto, no puede entonces sino ser, en sí mismo, móvil - no simplemente resistencia a la imposición, sino construcción en el conflicto, en la interacción con procedimientos determinados de normalización, considerados como construcción: a su turno, productor de normas, de nuevos límites, de definiciones diversas de normalidad... El análisis de las políticas como el análisis de la praxis operativa de instituciones y agencias deberá así dar cuenta de la multiplicidad y heterogeneidad de los actores involucrados, de sus proyectos, de sus definiciones de la situación, de las negociaciones a través de las cuales estas definiciones cambian. Esto implica también, atender a las formas de organización de estos mismos actores (ver, por ejemplo, toda la denominada cuestión de lo privado-social, **Donzelot**, 1984) y a la transformación de estas últimas en relación a las respuestas institucionales.

Finalmente, realizo una propuesta de definición. La categoría de control social no individualiza procesos *particulares*, no recorta un área específica de objetos sociales, sino que, en cambio, es el punto de vista que tienen en cuenta - potencialmente de *cada* proceso, de *cada* objeto - los aspectos que contribuyen a la producción de lo bueno y lo malo, de lo normal y lo patológico: *qué* procesos y que objetos deben en modo privilegiado ser analizados según esta clave de lectura dependerá de la interacción entre los intereses culturales y políticos del observador, la dislocación de los conflictos y el surgimiento de nuevos actores sociales.

Pienso que, actualmente, quién este interesado en recoger la dimensión social de la producción de control (según la definición que aquí he propuesto) debe leer en esta clave, al menos, tres áreas de procesos, la primera de las cuales, se puede decir que es "tradicional": 1) el funcionamiento de las instituciones que tienen el mandato de definir y gestionar de distintas maneras lo que no está bien y lo que no es normal: el derecho, el sistema de justicia penal y las agencias vinculadas al mismo, la psiquiatría, las instituciones psiquiátricas y las agencias vinculadas a las mismas; 2) el funcionamiento de las agencias involucradas en la distribución de servicios y recursos (económicos, psicológicos, sanitarios) en la medida en que tal funcionamiento se basa sobre y contribuye a la producción de nociones de lo "bueno" y lo "normal" (y viceversa); 3) las actividades de grupos sociales y de movimientos colectivos como productores de nociones de lo que está bien y lo que es normal (y viceversa), especialmente cuando ellos enfrentan tales cuestiones en relación al modo en que son afrontadas por alguna institución. Las interacciones entre estas áreas de procesos y, en el interior de cada una de ellas, entre las diversas instituciones y los diversos actores involucrados, producen aquello que es definido como control social.

Lecturas Críticas de los Procesos de Control Social Actuales

Entre los sociólogos y los criminólogos denominados "críticos, la categoría de control social tiende, con alguna oscilación, a hacer referencia predominantemente a los mecanismos, las instituciones y los procesos de "definición, prevención y gestión de la respuesta a la desviación" (**Cohen**, 1985).⁶ Esto se debe a la centralidad que en esta dirección

⁶ La sociología *radical* ha utilizado la categoría de control social para denominar aquellos procesos de control dirigidos a mantener y reproducir las condiciones que dan lugar a los desequilibrios de poder existentes; también aquí, por lo tanto, control social pierde su originaria connotación crítica. No ya control de la sociedad sobre sí misma, sino control de algunos grupos o

posee la cuestión criminal y a su problematización como cuestión institucional (para un análisis crítico, ver **Pitch**, 1986). La interacción con otras áreas de producción de control y los posibles conflictos con ellas, permanecen así al margen de la indagación. El riesgo es la producción de lecturas que imputen a las fuentes y a los procesos de erogación de control una coherencia y una unidireccionalidad probablemente excesivas: su encanto y su utilidad sin embargo, radican precisamente, en su intento por recoger un sentido general de prácticas y políticas diversas. Por ende, a ellas conviene referirse para situar nuestras hipótesis de investigación y proceder a su verificación.

Las lecturas prevalentes se enfrentan con los cambios producidos en los años 60 y 70. La naturaleza de estos cambios es objeto de debate. ¿En qué relación está, se pregunta oportunamente **Stan Cohen** (1983), el *social control talk*⁷ con las políticas y las prácticas efectivas? Los años 60 en USA y en Gran Bretaña, los primeros años 70 en Europa continental, Italia incluida - aunque con significativas peculiaridades - han visto imponerse un "discurso del - y sobre el - control" aparentemente unitario al invocar la descriminalización, la desinstitucionalización, la descentralización, la territorialización, pero en el que, en realidad, convergen instancias e intereses diversos y contradictorios, los cuales, en situaciones nacionales diversas, producen resultados cuya interpretación es también objeto de polémica. En Estados Unidos y Gran Bretaña el "nuevo discurso" surge en un contexto de welfare consolidado. Crítico de los efectos disciplinarios y colonizadores del welfare, se mueve todavía en sus inicios, en un horizonte que prevé, llegado el caso, incrementos del gasto público. El ambiente político y cultural es aquel (en USA) de la "guerra a la pobreza" de Kennedy y Johnson. Es un discurso, entonces, que conjuga "tolerancia" y "permisivismo" (para Gran Bretaña ver **NDC**, 1980) (descriminalización de los delitos sin víctima, aperturas a la "diversidad", exaltación de estilos de vida no conformistas, desinstitucionalización psiquiátrica, etc.)- y por lo tanto, la defensa de los derechos individuales amenazados por el Estado intervencionista, paternalista y "terapéutico" - con la idea de la necesidad de una reestructuración de las políticas de welfare, de manera tal de involucrar a los usuarios en su gestión: descentralización y territorialización (*community control*⁸, ver **Nelken**, 1985; **Scull**, 1982), por ende, como terrenos para una "resocialización" no terapéutica, "responsabilizante", privada de connotaciones disciplinarias

intereses sobre todos los otros. Desde este punto de vista la cuestión de la "desviación" resulta central. La *producción* de desviación mediante el establecimiento de normas y a través de procesos complejos de definición, estigmatización y castigo de la misma desviación se transforma en el núcleo, en esta sociología, de la categoría de control social. Para una historia del surgimiento de la criminología crítica en Italia, ver **Faccioli**, 1984.

⁷ N. del T.: En inglés y en cursiva en el original, reproduciendo la expresión de **S. Cohen**. En castellano el texto citado ha sido publicado como capítulo 4 de "Visiones del Control Social. Delitos, Castigos y Clasificaciones", PPU, 1988. La traductora de dicho texto, **Elena Larrauri**, ha usado allí la expresión "lenguaje del control social" (p. 175), que creemos sólo tiene un valor aproximativo con respecto al sentido de la expresión inglesa. He aquí, pues, otra razón que refuerza la pertinencia de conservar la expresión en inglés respetando al mismo tiempo la decisión de la autora y la precisión del sentido propuesto. Esta será nuestra actitud genérica ante el texto, sin perjuicio de dejar asentado el sentido literal de las expresiones o términos para guiar al lector.

⁸ N. del T.: En cursiva y en inglés en el original. Traducción literal: "control comunitario".

(la fuente teórica de esta impostación se encuentra en las reflexiones de los *labelling theorists*⁹). En el campo de la justicia penal, se habla de despenalización y descarceración (Scull, 1977), se ponen en práctica, sobretodo en lo que respecta a la denominada delincuencia juvenil, complejos esquemas de *diversión*, se hace un amplio uso de la *probation*.^{10 11}

En este discurso, no obstante, convergen las instancias libertarias, con aquellas francamente liberales (en términos económicos). En los últimos años de la opulenta década del 60, la crisis fiscal y la involución política constituyeron el terreno para que estas últimas tradujeran la crítica de los aspectos disciplinantes del welfare en una denuncia del welfare en cuanto tal, encontrándose de esta manera con los restos de batallas precedentes. Una de las lecturas de los

⁹ N. del T.: En cursiva y en inglés en el original. Se hace referencia con esta expresión, en forma sintética, a los teóricos del *Labelling Approach* (Enfoque del Etiquetamiento) (H. S. Becker, E. Lemmert, E. Schur, T. S. Scheff).

¹⁰ N. de T.: Las dos expresiones en cursiva y en inglés en el original. Con el término *diversion* se hace alusión a todas las estrategias que diversifican la respuesta social frente a la delincuencia, institucionalizada a través del sistema de justicia penal, aprovechando así, de alguna manera su significado literal: "acción de cambiar algo de lugar o modificar su dirección" (Oxford Advanced Dictionary). Con el término *probation* se hace referencia al sistema por el cual se establece un control oficial sobre los comportamientos de las personas encontradas culpables de un crimen (especialmente, menores), como una alternativa a su reclusión en una prisión (Oxford Advanced Dictionary). De acuerdo al lenguaje empleado en los textos legales argentinos - Código Penal, Art. 276 / Reforma 1995 - se equipara su sentido a la expresión "suspensión del juicio a prueba". Junto con la *parole*, constituirían las estrategias esenciales de *diversion* en el ámbito de los sistemas de justicia penal anglosajones.

¹¹ En Italia, los discursos y proyectos de desinstitucionalización y territorialización de control coinciden, como es sabido - siendo, al mismo tiempo, motor y efecto - con la onda de cultura "antiautoritaria" simbolizada por el 1968 ((Pitch, 1982, Introducción). Estos asumen, en aquel clima, una connotación muy radical: pero que tiene que ver con una situación "retrasada" respecto a aquella de los países anglosajones: es decir, caracterizada por la presencia casi unívoca del modelo custodial tradicional y de la ausencia de agencias de welfare. Los saberes involucrados en el debate son el derecho y la psiquiatría y dado que - y *pour cause* - no existía prácticamente un vocabulario sociológico autóctono del cual extraer categorías y análisis, la literatura anglosajona fue empleada para dar sentido a proyectos políticos que oscilaban desde el maximalismo "revolucionario" a las reformas "modernizadoras". Los frutos de este período son: la reforma penitenciaria de 1975 (jamás implementada verdaderamente), centrada sobre un concepto de "rehabilitación" cuyo significado oscila entre "reeducación", en el sentido de tratamiento orientado a intervenir sobre el individuo singular y "resocialización" que debería, en cambio, significar, intervención sobre las circunstancias, las situaciones sociales y ambientales para facilitar, cuando sea necesario, la reinserción del interno en la "comunidad" (el doble significado permanece en la llamada Reforma Gozzini (1986), donde se reconfirma no un proyecto de descarceración-desinstitucionalización, sino un proyecto disciplinar de flexibilidad de la pena (ver entre otros, Mosconi, 1986); la ley de reforma psiquiátrica de 1978 (ver Mauri, 1983) cuya implementación ha recibido resistencias ya demasiado conocidas; la tímida y ambigua despenalización del uso personal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; la transferencia a los entes locales de las competencias administrativas del Tribunal para menores. Las casi contemporáneas campañas de ley y orden y la promulgación de la legislación de emergencia dan lugar a un debate en el cual posiciones neogarantistas se enfrentan con fuertes tendencias "sustancialistas" que se legitiman, ya sea con la referencia al tema de la "seguridad" y de la defensa social, ya sea con el recurso a la ideología de la "rehabilitación" declinada, como decíamos, en tanto flexibilidad de la pena en respuesta a las "necesidades" del individuo. (La literatura sobre las políticas de emergencia es muy vasta. Me remito aquí solamente a algunos títulos: AAVV, 1977; AAVV, 1979; Ferrajoli, 1984; Rodotà, 1979).

cambios producidos en los años 60, denuncia los efectos de difusión del control y la disciplina hacia áreas, campos y poblaciones que antes les eran extraños.¹² La territorialización, la extensión de medidas *soft*¹³ no habrían sustituido la centralización, la segregación y la custodia; se habrían, en cambio, sumado a estas últimas, con un efecto de ulterior despolitización y patologización de los conflictos, de ulterior erosión de los espacios privados e individuales y de una compleja multiplicación de las intervenciones autoritarias e institucionales.

Si estas son algunas de las desesperanzadas reflexiones de la "izquierda, la derecha de los años 80 se hace promotora de campañas de ley y orden motivadas de distinta forma en los diversos países. En Italia, como se sabe, los temas principales han sido el terrorismo, la toxicodependencia y ahora la gran criminalidad organizada. En Gran Bretaña la criminalidad de la calle (**Hall et Al.** , 1978) y luego los *riots*¹⁴ de los ghettos negros (**Lea y Young**, 1984). En USA la cultura neo-liberal propone un retribucionismo completamente articulado en clave de defensa social: la hipótesis "rehabilitadora, típica de la cultura del welfare, es develada como irrealizable y costosa. Se abre camino así, a través de un retribucionismo "de derecha", el modelo de la *incapacitation*¹⁵ (**Hirsch**, 1976; **Haag**, 1975; **Wilson**, 1975 y 1980; y para una discusión de estas posiciones, ver **Greenberg y Humphries**, 1981; **Platt y Takagi**, 1987; **Pavarini**, 1985): los "criminales" no deben ser recuperados, sino simplemente puestos en condición de no causar daños. Por otra parte, esto es coherente con la hipótesis que contempla el desmantelamiento y la fuerte reducción del welfare. Enfermos, incapaces, pobres, delincuentes, etc.; no nacen, según estas concepciones, por causas "sociales", por problemas ambientales, culturales o familiares. A decir verdad, porque nacen deja de ser materia de interés. Aquello que importa es la disuasión y la defensa social.

Para interpretar el complejo cuadro definido, antes que por las políticas efectivas, por los discursos dominantes sobre las "estrategias de control social", algunos criminólogos han utilizado la metáfora de la bifurcación. Los sistemas de control social, leídos a partir del sistema de justicia penal, al que en estos análisis se le confiere una centralidad absoluta, estarían abriéndose en dos direcciones. Por un lado, el control segregativo, custodial, explícitamente represivo, simbolizado por un universo carcelario privado de cualquier ilusión reeducativa y dirigido a la *incapacitation* de un reducido "núcleo duro" que es construido como "irreductible" a procesos de reintegración social - la diferenciación como modelo "nuevo" de gestión de las cárceles se insertaría en esta lógica. Por el otro, la difusión de un control suave, terapéutico, descentralizado en el territorio, dirigido a "todos los otros", construidos como el área de la posibilidad de recuperación, de la tutela rehabilitante y resocializante.

¹² En este sentido, el texto más citado continua siendo **Cohen** (1979). A efectos análogos parecen no escapar los esquemas y proyectos de deslegalización, o bien, la institucionalización de modalidades extrajurídicas de resolución de las controversias, para incrementar la participación directa de los ciudadanos e impulsar la simplificación de procedimientos extensos, formales y supuestamente alienantes respecto a la percepción de - y a la responsabilización con respecto a - los propios derechos, sobretodo en cuanto a los grupos y clases cultural y socialmente desfavorecidos (**Abel**, 1979, 1982). Para una crítica de la tesis de la extensión del control disciplinario, ver **Bottoms** (1983).

¹³ N. de T.: en inglés y en cursiva en el original. Traducción literal: "blando".

¹⁴ N. de T.: En inglés y en cursiva en el original. Traducción literal: "disturbio violento o salvaje realizado por una multitud de personas".

¹⁵ N. de T.: En inglés y en cursiva en el original. Traducción literal: "Incapacitación".

La cuestión de la peligrosidad social

Ya en estas lecturas, cuyo punto de partida son las cuestiones criminal y el sistema de justicia penal, es posible descubrir la crucial importancia actual de la "peligrosidad social". Esta categoría reaparece, de hecho, como legitimación de la *incapacitation*, como criterio de diferenciación tanto dentro del universo de la segregación, como entre este y las políticas de control social suave. La peligrosidad social se reformula como el revés de la rehabilitación, negando sus presupuestos. Criatura ilegítima de la crisis de la cultura del welfare, esta peligrosidad social ha perdido sus originarias connotaciones biológico-positivistas y ha adquirido connotaciones que facilitan su extensión y uso indiscriminado. Se presenta como categoría residual: todo aquello que no es rehabilitable, es por ello mismo peligroso. La metáfora de la bifurcación, precisamente porque parte del sistema penal, toma de la peligrosidad social actual solamente los aspectos que la legitiman inmediatamente y, por ende, su empleo para describir y gestionar la subjetividad irreductiblemente antagonista: el terrorista, el mafioso, o bien, las figuras sociales por definición "no rehabilitables", en cuanto consciente y voluntariamente en conflicto con las reglas del "pacto social". De aquí, esta lectura procede a la interpretación de la extensión de la categoría de peligrosidad social a los "violentos" y a los ofensores "verdaderamente serios" (Bottoms, 1977) como modalidad para reducir los costos - económicos y simbólicos - del modelo custodial. Este último, por lo tanto, se relegitaría como *last resort*¹⁶ frente a una área de conflictos reducida, representada por "grupos de locos y malvados" (Bottoms, 1977, p. 87), al mismo tiempo que se daría espacio a medidas de descarceración, despenalización y control en libertad, para todos aquellos con respecto a los cuales las teorías situacionales, típicas del welfare, conservan todavía alguna plausibilidad.

Pero esta lectura no recoge la interdependencia entre "rehabilitación" y "peligrosidad social". Conservar para lo penal una colocación teórica central implica el riesgo de asumir su autolegitimación como descripción de los procesos efectivos. La metáfora de la bifurcación imputa a lo penal la producción de procesos que, en realidad, tienen su matriz en otro lado. Acentuando la separación entre sistema penal y otros sistemas productores de control, esta metáfora no recoge el carácter residual de la categoría de peligrosidad social, asignándole un lugar de origen dentro del mismo sistema penal. Ahora bien, si es de la crisis del welfare de la que esta categoría es testimonio, es entonces dentro del circuito de las agencias de welfare que se dibuja su matriz. El desplazamiento del punto de vista, implica la adopción de un modelo de lectura distinto: visto desde las agencias de welfare (es decir, del lado del sistema socio-psico-asistencial) el universo de las instituciones productoras de control parece corresponder, mas bien, a la metáfora del circuito (*transinstitutionalism*¹⁷) que a aquella de la bifurcación. La metáfora del circuito subraya no sólo la interdependencia, sino también, el continuo intercambio entre el sistema penal y el sistema socio-psico-asistencial, cuyas formas de disponerse hacen que, también lo penal, no resulte sino un plano del funcionamiento complejo de las agencias de control. Se presume aquí que lo penal funciona como punto de llegada y clasificación, como sostén indispensable del

¹⁶ N. de T.: En inglés y en cursiva en el original. Traducción literal: "último recurso".

¹⁷ N. de T.: En inglés y en cursiva en el original. Traducción literal: "transinstitucionalismo".

circuito completo y, en última instancia, como productor de modelos de control (custodiales, segregativos). Se trata, ciertamente, de un circuito nada pacífico. De la metáfora de la bifurcación convendrá retomar la alusión implícita a las tensiones existentes entre diversos modelos e instancias de control. Es a partir de estas tensiones, antes que de aquellas internas al sistema socio-psico-asistencial, que se produce la "peligrosidad social". Es preciso, en tanto, recordar que a las agencias de welfare - en general - le es confiada, en primer lugar, una función de redistribución de recursos. La producción de control es incidental y, por lo tanto, se refiere a los aspectos disciplinarios y normativos que conjuntamente regulan la distribución y son reforzados por ella. También, en lo que respecta más específicamente, a los servicios socio-psico-asistenciales es necesario tener presente como su función de pacificación y normalización de los conflictos, de gestión y traducción del malestar y disturbio sociales en problemas de patología individual, está inextricablemente conectada a la función de producción y difusión de los derechos sociales. Esta función pasa a ser considerada primaria, a legitimar la operatividad de los servicios: ella se expresa bajo la forma de respuesta a necesidades que las respuestas mismas han preconstituido pero con las cuales deben luego interactuar. Cuanto más rígida sea la preconstitución de la necesidad, tanto más problemática y contradictoria será la efectiva interacción con ella. Por ende, son muchos los elementos que intervienen para definir, en la práctica, la función normalizadora del sistema psiquiátrico-asistencial. A partir de la proyección, formación e implementación de políticas que le conciernen y de la interacción entre los servicios que lo componen (Micheli, 1986), entre el sistema mismo y el sistema penal, entre los servicios y los usuarios, tal práctica es el resultado de conflictos, negociaciones y contrataciones. La "peligrosidad social" es uno de sus posibles productos. Por otro lado y recíprocamente, su otra faceta es un nuevo tipo de "subjetividad". Se configura como "peligroso", de hecho, aquello que la red de servicios expulsa o aquello que a ella escapa y resiste. En suma, todo lo que no es gobernable con o no se puede reducir a las reglas operativas de las agencias. Mucho de todo esto aparece como "abandono". Pero la categoría de "abandono" tiene, en realidad, dos caras: por un lado, indica el fracaso del sistema - y se presta, por lo tanto, a ser utilizada en sentido crítico con respecto al mismo - pero, por el otro, indica una zona de resistencia - y resistencia *informe* - a la intervención institucional. En cuanto el abandono es no sólo resultado de la "incapacidad" del sistema, sino también, efecto de la no-gobernabilidad de los problemas, tiende a representarse bajo la forma del "disturbio social". De esta manera, el abandono es conceptualizado como "peligrosidad social". Si "abandono" reenvía a las responsabilidades del sistema psiquiátrico-asistencial y evoca el modelo de la tutela, "peligrosidad social" reenvía al sistema penal y evoca el modelo de la custodia. Cuando el acento se coloca sobre el abandono, la peligrosidad social es reelaborada en términos terapéuticos y conduce a reclamos y a experimentos de control social reforzado, de tipo custodial, sobre el territorio - donde estos se legitiman apelando al derecho de ser "tutelado" y al deber del Estado de "tutelar" (un ejemplo son las comunidades terapéuticas para toxicodependientes). Cuando el acento se coloca sobre la peligrosidad social, el abandono adquiere la calidad de característica indisolublemente asociada a ambientes, estilos de vida, actitudes, (sub) culturas (Pizzorno, 1986): y conduce a reclamos y respuestas en términos de "seguridad", de las cuales es actor el sistema penal. Las diversas modalidades de respuesta no individualizan poblaciones diversas: lo que en un cierto momento y en un cierto punto del circuito, emerge como

"abandono" tenderá a reaparecer en otro momento y en otro punto como "peligro" (De Leonardis, 1988).

Pero existe otra forma de mirar la dialéctica abandono-peligro: estos dos términos se pueden leer como maniobras en el conflicto o en los conflictos que oponen los servicios al sistema penal y el circuito completo a los usuarios. En el primer caso, la ausencia de soluciones custodiales propias puede ser utilizada por los servicios como justificación del abandono de lo que por ellos es definido como "disturbio social" y, por ende, implícitamente (o explícitamente) reenviado a lo penal. En el segundo caso, el juego es más complejo. El límite entre abandono y peligrosidad social es sutil y, al mismo tiempo, móvil: las estrategias de los usuarios utilizan, ya sea el uno o el otro, en los conflictos con los servicios, y frecuentemente, los dos conjuntamente, cuando se denuncia el abandono como matriz del peligro o se reclama la tutela por razones de defensa social (ver al respecto las luchas en materia de toxicodependencia y enfermedad mental). Falta un análisis atento de los factores que llevan a la acentuación de uno u otro aspecto. De todas maneras, ellos deberán buscarse dentro del campo definido por la interacción entre ciudadanos e instituciones.

Por lo tanto, "peligrosidad social" es una categoría de lectura de nuevos modelos de control, justamente, porque es producida por ellos y utilizada como autolegitimación. Sin embargo, ella implica tener en cuenta la dimensión interactiva y conflictual, ya sea en lo que respecta a su utilización o a su producción - dos aspectos, por otra parte, solo diferenciables conceptualmente.

Esta interpretación de la peligrosidad social permite una lectura de los procesos de control capaz de recoger el cambio y la dislocación de los conflictos. La centralidad de la cuestión criminal en buena parte de la criminología crítica anglosajona, y la consiguiente atención predominante hacia las transformaciones discursivas e institucionales que a ella conciernen, a mi parecer, ha llevado a la descripción de escenarios de alguna manera reflejo de aquellos dibujados por la sociología de los años sesenta. La tendencia de muchos "problemas sociales" a salir del sistema penal (algunos "delitos sin víctima", la toxicodependencia, una parte de aquello que es definido como "delincuencia juvenil") , invocada en los años sesenta en nombre de la "libertad para la diversidad", es leída actualmente como tendencia a la patologización y a la desconflictualización. Lo penal, en estas interpretaciones, es visto como el principal espacio simbólico en el que los conflictos tienen la posibilidad de ser reconocidos como tales, al menos, siempre que se reconozca a los sujetos implicados el estatuto de actores, cuyas motivaciones a la acción deben ser tomadas en consideración. Pero es precisamente sobre la crisis de este último aspecto que, según un sugestivo análisis reciente de **Cohen** (1983), se consuma, también en el plano de lo penal, la declinación de modalidades de gestión de los conflictos en las cuales estos últimos son todavía, de cualquier manera, reconocidos como actuados por sujetos conscientes. Según **Cohen**, el revival de las ideas de defensa social y peligrosidad señala un retorno al conductismo, un desplazamiento de la centralidad de la mente a la centralidad del cuerpo. Una inversión, por lo tanto, de la transformación descripta por **Foucault** (1976). La declinación de la ideología rehabilitativa habría provocado dos consecuencias: el desinterés por las "causas" de la criminalidad y del malestar social y por la focalización sobre la prevención especial, concretizada en el "tipo de autor". Según **Cohen**, paradójicamente, el actual debate sobre la imputabilidad, la culpabilidad y la responsabilidad penal, es signo de una difundida insensibilidad frente a cuestiones relativas a los "estados mentales", a las motivaciones, y por ende, a la subjetividad en relación a la elección criminal. Causas

sociales y motivaciones individuales son conjuntamente rechazados mas allá de los márgenes de la investigación y de los proyectos de política criminal. Lo que aparece en primer plano es el "resultado". En cambio, la "mente" permanecería como central fuera del sistema penal y para poblaciones sociológicamente distintas. Las clases medias, según **Cohen** - que retoma la distinción de **Orwell** entre control del pensamiento por la élite y punición y segregación por los *proles* - estarían todavía sujetas a un monitoreo que prevé la intervención sobre las motivaciones, la modificación de la psique. **Cohen**, por lo tanto, ve una bifurcación entre modelos distintos de control en tanto están dirigidos a poblaciones sociológicamente diversas. En este caso, la línea de separación no pasaría más entre sistema penal y sistema psiquiátrico-asistencial sino entre el circuito completo y aquello que queda fuera del mismo: el mercado privado de la psicoterapia, por ejemplo. En realidad, el cuadro aparece más complejo si introducimos la dimensión interactiva. En tanto, lo psiquiátrico-asistencial es un área compuesta, en la que coexisten (e interactúan) servicios públicos y semi-públicos (es decir, financiados por el estado o por los entes locales), cuyos usuarios potenciales no son tan fácilmente diferenciables en base a características sociológicas y que, en efecto, circulan desde unos hacia otros (es presumible, ciertamente, que lo hagan con estrategias distintas en relación a los recursos personales diversos). Por otra parte, si concebimos la peligrosidad social (y la defensa social) conjuntamente como producto residual del circuito y como maniobra en el conflicto , los dos modelos de control ("cuerpo" y "mente", atención al resultado y búsqueda de motivaciones sociales e individuales) se presentan como inextricablemente conexos, el uno como interfase del otro - o tal vez, mejor aún, el uno como continuo revés (pero también desafío) del otro.¹⁸

Conclusiones

¹⁸ Este tipo de lectura se presta a muchas otras observaciones críticas. Aunque ella desee permanecer en el plano de la interpretación de las tendencias discursivas, del *social control talk* -y en este plano realiza , en efecto, contribuciones importantes - alcanza también el plano de las prácticas y de las políticas. Pero entonces, aquí no se toma en cuenta cómo el paso de temas desde lo penal a lo terapéutico y lo asistencial ha implicado, no tanto una desconflictualización cuanto una forma diversa de desarrollo de los conflictos ni tampoco se recoge la presencia de un consistente proceso inverso, o bien, de lo que **Pavarini** llama un proceso de hiperpenalización (1986). El punto central me parece que se encuentra en una lectura "de izquierda" del welfare que permanece, in totum, inalterada desde los años sesenta, aunque hoy día sea utilizada en ciertos casos en forma inversa. El welfare como modelo de terapeutización, patologización y despolitización de los conflictos, una lectura que ve la dimensión conflictual presente hasta el momento de la promulgación de políticas sociales, pero interpreta los efectos de estas últimas como éxito sustancial del "poder". Un aspecto descuidado por estos análisis - que operan con modelos de conflicto "clásicos"- es la transformación inducida por la difusión de una cultura del welfare: en particular, una difundida desnaturalización de lo social (este fenómeno es recogido adecuadamente por los estudios sobre la crisis de la democracia representativa como efecto del exceso de demandas). (En otro plano, ver también **Douglas-Wildavski**, 1983). Signo de esta desnaturalización es, entre otras cosas, el fuerte incremento del uso simbólico del sistema penal en detrimento de áreas como la administrativa o la económica, en función de la legitimación de áreas nuevas de intereses. Siempre a propósito del uso simbólico de lo penal, esta vez, en función de la legitimación de una identidad política, ver **Pitch**, (1983).

Para concluir, desearía retomar la cuestión de la relación entre "subjetivación" y "peligrosidad social". Esta me parece: paradigmática respecto a los contradictorios procesos de imputación de responsabilidad generados por el Estado del welfare e indicativa respecto a problemas aparentemente más específicos, como el que en este volumen intentamos abordar: la cuestión de la imputabilidad.

Aquello que es construido como peligro es precisamente, lo que se presenta como ingobernable, intratable. La intratabilidad, decíamos, puede ser concebida como carencia de las instituciones o bien como característica intrínseca del fenómeno. En ambos casos está en juego una imputación de responsabilidad. En el primer caso, la ideología del welfare es llevada a consecuencias extremas y se transforma en arma de guerra contra las agencias mismas del welfare: si en principio, todo es tratable, de hecho, aquello que es expulsado no puede más ser comprendido como "naturalmente" refractario al tratamiento, sino como resultado de ineeficiencias, incumplimientos, perversidades, mala voluntad de las instituciones responsables. En el segundo caso, la intratabilidad es construida como resistencia, de alguna manera "voluntaria": es el arma a través de la cual las agencias de welfare se defienden y legitiman los confines de sus propias competencias. Se configura, por lo tanto, como *indisponibilidad* al tratamiento. Esta es la característica que connota actualmente la peligrosidad. Por ello, el conflicto entre las agencias y entre estas y los usuarios se juega siempre dentro de la cultura del welfare: las agencias no pueden, conjunta y unánimemente, declarar una condición como "naturalmente" intratable. Otras agencias y/o los usuarios definirán la intratabilidad de esta misma condición como fracaso de la agencia que la ha definido así. Por otra parte, el presupuesto de la ingobernabilidad es, precisamente, la imprevisibilidad: pero es imprevisible, justamente, aquello que no está determinado, aquello que conserva márgenes de autonomía y de elección. Las figuras del peligro, entonces, no son más aquellas clásicas del positivismo, reunidas por la característica de estar determinadas: el loco, el criminal por tendencia, el criminal "habitual, etc. Son, en cambio, para el sistema penal: el terrorista, el mafioso, el criminal "violento". Con estas figuras se legitiman la ideología de la seguridad y de la *incapacitation*. Pero estas tienen su correlato en figuras explícitamente menos amenazadoras, menos conscientemente "enemigas", en el plano del welfare, en toda aquella área definida, por un lado, por el fracaso de las agencias y por el otro, por las demandas insatisfechas y por las nuevas pretensiones de los usuarios. El contexto del conflicto define en cada caso el área de la peligrosidad, la que no está tanto asociada a una condición cuanto a las cambiantes vicisitudes del conflicto mismo. Pero, en este sentido, al área de la peligrosidad se le atribuye precisamente aquel grado de subjetividad autónoma que la hace imprevisible, ingobernable, y por lo tanto, en cierto modo, "antagonista".

Sobre la cuestión, más específica, de la imputabilidad - que en este texto es afrontada a propósito del problema de la capacidad de comprender y querer del enfermo mental imputado de haber cometido un delito - el tema de la relación entre reconocimiento-construcción de la subjetividad entendida como autocontrol, "responsabilización" y peligrosidad en su efecto de criminalización, una vez más se declina en un escenario policonflictual. Desde el punto de vista del debate teórico, el reconocimiento de imputabilidad es invocado en nombre de una función retributiva de la justicia penal a la que se atribuye (contradictoriamente) ya sea un valor "pedagógico" (De Leo, 1985) y "terapéutico", ya sea una connotación "garantista". No entro en el mérito de este debate en cuyo centro está la cuestión de la "responsabilización" (ver, en cambio De Leo, 1985; De Giorgi,

1984). Querría concluir, en cambio, indicando los riesgos de una problematización de esta relación solamente desde el punto de vista de la justicia penal. Me parece entonces, que si esto no se confronta con el funcionamiento concreto de las agencias productoras de control social, se tenderá a continuar la misma autolegitimación de estas, dado que "justifican" su fracaso delegándose recíprocamente la responsabilidad de lo que expulsan. La construcción-imputación de subjetividad no deviene entonces, sino en la elegante cobertura - de "izquierda"- de modalidades de gestión de la "peligrosidad" en las que la *seguridad*, sea dentro del sistema penal o fuera del mismo, se declina a través de un recurso a la "diferenciación" y a la "flexibilidad" invocadas, precisamente, como principios de individualización.

Bibliografia

AA.VV. (1977): "Ordine e democrazia nella crisi. Un dibattito interno alla sinistra", Numero Speciale della Questione Criminale, III, 2.

AA.VV. (1979): "Terrorismo e stato della crisi", Numero Speciale della Questione Criminale, V, 1.

ABEL, R. (1979):1 "Delegalization: a critical review of its ideology and social consequences", en **E. Blankenburg et Al.** (ed.): "Alternative rechtsformen und alternative zum reche", Jahbuch fur Recht-Sociologie Bund G, Opladen.

ABEL, R. (Ed.) (1982): "The politics of informal justice", New York Academic Press, .

ARDIGO, A. (1983): "Crisi di governabilità e mondi vitali", Bologna, Cappelli.

BARATTA, A. (1982): "Criminologia critica e critica del diritto penale", Bologna, Il Mulino.

BOTTOMS, A. (1977): "Reflexions on the renaissance of dangerousness", Howard Journal of Penology and Crime Prevention, Vol. XVI, 2, pp. 70-96.

BOTTOMS, A. (1983): "Neglected features of contemporary penal system", pp. 167-202, en D. GARLAND-P. YOUNG (Eds.): "The Power to Punish", London, Heinemann.

COHEN, S. (1979): "The punitive city. Notes on the dispersal of social control", Contemporary Crises, 3, 4, pp. 339-363.

COHEN, S. (1983): "Social control talk. Telling stories about correctonal change", pp. 101-129; en D. GARLAND-P. YOUNG: op. cit.

COHEN, S. (1985): "Visions of social control", Cambridge, Polti Press.

COHEN, S. Y SCULL, A. (Eds.) (1983): "Social control and the State", Oxford, Martin Robertson.

DE GIORGI, R. (1984): "Azione e imputazione", Bari, Milella.

DE LEO, G. (1985): "Per una definizione della responsabilità minorile", *Esperienze di Giustizie Minorile*, XXXII, 1, pp. 115-149.\

DE LEONARDIS, O. (1988): "Statuto e figure della pericolosità sociale tra psichiatria riformata e giustizia penale", in **AA.VV.** (1988): "Curare e punire. Problemi e innovazioni nei rapporti tra psichiatria e giustizia penale", De. Uniscopoli, Milano.

DONZELOT, J. (1984): "L'invention du social", Paris, Fayard.

DOUGLAS, M. Y WILDAVSKY, A. (1983): "Risk and Culture", Berkeley, University of California Press.

FACCIOLI, F. (1984): "Il sociologo e la criminalità. Riflessioni sulle origini della criminologia critica in Italia", in *Dei Delitti e Delle Pene*, II, 3, pp. 602-642.

FERRAJOLI, L. (1984): "Emergenza Penale e crisi della giurisdizione", in *Dei Delitti e Delle Pene*, II, 2, pp. 271-293.

FINE, B. (1987): "What's is social about social control?", in *Contemporary Crises*, 10, 3, pp. 321-327.

FOUCAULT, M. (1976): "Sorvegliare e punire", Torino, Einaudi.

GIASANTI, A. (1984): "Controllo e ordine sociale", Milano Giuffrè.

GIASANTI, A. (1986): "Un concetto ambiguo. Introduzione a due monografie sul controllo sociale", in *Devianza ed Emarginazione*, 9/10, pp. 26-38.

GIGLIOLI, P. Y DAL LAGO, A. (Eds.) (1983): "Etnometodologia", Bologna, Il Mulino.

GREENBERG, D. Y HUMPHRIES, D. (1981): "The cooptation of fixed sentencing reform", pp. 367-386, in **D. GREENBERG** (Ed.): "Crime and capitalism", Palo Alto, Mayfield.

HAAG VON, E. (1975): "Punishing criminals", New York, Basic Books.

HABERMAS, J. (1979): "La crisi della razionalità nel capitalismo maturo", Bari, Laterza.

HALL, S. ET AL. (1978): "Policing the crisis", London, Macmillan.

HESS, H. (1983): "Il controllo sociale: società e potere", in *Dei Delitti e Delle Pene*, Y, 3, pp.499-525.

HIRSCH VON, A. (1976): "Doing justice", New York, Basic Books.

JANOWITZ, M. (1975): "Sociological theory and social control", in *American Journal of Sociology*, 81, 1, pp. 82-108.

LEA, J. Y YOUNG, J. (1984): "What is to be done about law and order", Harmondsworth, Penguin.

MARCONI, P.: (1979): "La libertà selvaggia", Marsilio, Venezia.

- MARX, G. T.** (1981): "Ironies of social control", en Social Problems, 28, 3, pp. 221-266.
- MAURI, D. (De.)** (1983): "La libertà è terapeutica?", Milano, Feltrinelli.
- MEAD, G.H.** (1966): "Mente, sé e società", Firenze, G. Barbera.
- MELLOSI, D.** (1983): "A politics without a state: the concept of state and social control from european to american social science", pp. 205-222, en **S. SPITZER** (Ed.): Research in Law, Deviance and Social Control, 5, Greenwich, Conn., JAI Press.
- MICHELI, G.** (1986): "La dimensione sociologica dei servizi psichiatrici", pp. 357-399, en **P. P. DONATI** (ED.): "Salute e complessità sociale", Milano, Franco Angeli.
- MOSCONI, G.** (1985): "Crisi del diritto e critica della devianza", en Dei Delitti e Delle Pene, III, 2, pp. 269-292.
- MOSCONI, G.** (1986): "Riferimenti per una alternativa reale al carcere", en Dei Delitti e Delle Pene, IV, 2, pp. 277-35.
- NATIONAL DEVIANCE CONFERENCE** (Ed.) (1980): "Permissiveness and social control", London, Macmillan.
- NELKEN, D.** (1985): "Community involvement in crime control: if community is the answer, what is the question", ponencia presentada en el congreso Social Control and Justice: Inside and/or Outside the Law, Jerusalem, 28 de marzo al 3 de abril de 1985.
- PARSONS, T.** (1965): "Il sistema sociale", Milano Comunità.
- PAVARINI, M.** (1985): "Il sistema della giustizia penale tra reduzionismo e abolizionismo", en Dei Delitti e Delle Pene, III, 3, pp. 525-553.
- PAVARINI, M.** (1986): "Fuori delle mura del carcere: La dislocazione della ossessione correzionale", en Dei Delitti e Delle Pene, IV, 2, pp. 251-276.
- PITCH, TH.** (1982): "La devianza", Firenze, La Nuova Italia.
- PITCH, TH.** (1983): "The political use of laws", ALSA Forum, VII, 2-3, pp. 139-159.
- PITCH, TH.** (1985): "Social dangerousness and the new policies of social control in Italy", ponencia presentada en el congreso Social Control and Justice: Inside and/or Outside the Law, Jerusalem, 28 de marzo al 3 de abril de 1985.
- PITCH, TH.** (1986): "Viaggio in torno a la <criminologia>", en Dei Delitti e Delle Pene, IV, 3, pp. 469-488.
- PITCH, TH.** (1987): "<There but for fortune>. Le donne e il controllo sociale", en **PITCH, TH.** (De.): "Diritto & Rovescio. Studi sulle donne e il controllo sociale", Napoli, ESI.
- PIZZORNO, A.** (1985): Intervención en el seminario "Pericolosità sociale, psichiatria, controllo sociale", Dipartimento di Sociologia, Facoltà di Scienze Politiche, Università Di Milano, 19 al 20 de abril.
- PLATT, A Y TAKAGI, P.** (1977): "Intellectuals for Law and Order. A critique of the new realists", en Crime and Social Justice, 7, Fall-Winter.

RODOTÀ, S. (1979): "Alla ricerca delle libertà", Bologna, Il Mulino.

SCULL, A. (1977): "Decarceration", New Jersey, Prentice Hall.

SCULL, A. (1982): "Community corrections: panacea, progress, or pretence?", en **ABEL, R.:** OP. CIT.

TOMEIO, V. (1979): "Dalla devianza al conflitto. Verso una dissoluzione del concetto di devianza?" en Sociologia del Diritto, VI, 1-2, pp. 35-55.

TOMEIO, V. (1981): "Il diritto come struttura del conflitto", Milano, Franco Angeli.

WILSON, J. Q. (1975): "Thinking about crime" , New York, Basic Books.

WILSON, J. Q. (1980): "What works? Revisited: new findings in criminal rehabilitation" en The Public Interests, 61, Fall, 3-17.

WRIGHT MILLS, C.(1943): "The professional ideology of social pathologists", American Journal of Sociology, 46, 2, pp. 165-180.